

Acta de la sesión ordinaria No. 036-2021

Acta de la sesión ordinaria número 036-2021 celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por medio de la plataforma virtual dado a la emergencia nacional por el COVID 19 y con fundamento en el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, a nueve horas con cuatro minutos de la mañana del día veintiseis de diciembre de dos mil veinte y uno, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por, **Priscila Zúñiga Villalobos**, viceministra de Gobernación y Policía, **Víctor Hugo Alpízar Castro**, representante del Poder Ejecutivo, **Milena Mena Sequeira**, **Marco Antonio Hernández Ramírez** y **Rosibel Villalobos Navarro** representantes del movimiento comunal; **Franklin Corella Vargas**, director ejecutivo y **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva .

Ausente con excusa: Pablo Barquero Sánchez y María del Rosario Rivera, representantes de Gobiernos Locales

1. Agenda

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 035-2021.
3. Asesoría Jurídica
4. Discusión y aprobación de Liquidaciones de proyectos.
5. Discusión y aprobación de proyectos
6. Asuntos Varios.

ACUERDO No. 1

Comprobado el cuórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión ordinaria No. 035-2021.

ACUERDO No. 2

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 035-2021 celebrada el 26 de noviembre de 2021 del año en curso. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3. Asesoría Jurídica

4.1 AJ-405-2021

Se conoce oficio **AJ-405-2021** del 24 de noviembre de 2021 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde en virtud de recurso administrativo interpuesto por Isaac Espinoza Chavarría en calidad de presidente de la **Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Ateñas** código de registro **Nº 977**, en contra del acuerdo **Nº09** de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, respecto a la no aprobación de la idoneidad; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecia el agravio interpuesto, el cual será expuesto más adelante.

Respecto al acuerdo N°09 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“ACOGER el oficio DTO-161-2020, mediante el cual presenta la lista de organizaciones comunales que NO cumplieron en tiempo y en forma con la presentación de la solicitud de idoneidad y declaración jurada, en consecuencia, el Consejo resuelve NO OTORGAR calificación de idoneidad a las noventa y una (91) organizaciones comunales contenidas en el oficio.”

Siendo que la organización recurrente, recibió los recursos para financiar el proyecto denominado “Construcción de Edificio que albergará las Oficinas de la Unión Cantonal de Atenas” expediente 65-OCC-IC-19, por un monto de \$97 417 571,67, fue girado el día 12 de diciembre del 2019. En la actualidad la liquidación se encuentra en subsane por parte de la organización comunal.

Respecto a los agravios, manifiesta la recurrente que *“siempre ha atendido en el plazo estipulado, el problema fue que la respuesta al oficio FC-516-2020 del 8 de diciembre, que se envió el 16-12-2020, se traspapeló en Dinadeco y no se le dio trámite a tiempo”*

Para un mejor resolver, por medio de oficio AJ-384-2021, se solicitó informe a la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, la cual por medio de oficio FC-457-2021 de fecha 22 de noviembre del 2021, indicó:

“Se le giraron los recursos el día 12 de diciembre del 2019

Debió estar liquidado por el Consejo Nacional el 12 de diciembre del 2020

La Dirección Regional recibe la liquidación el 28 de octubre del 2020

Este departamento recibe la liquidación el día 19 de noviembre del 2020

Se envía la notificación de primer subsane mediante oficio FC-516-2021 el 08 de diciembre del 2020

Se recibe respuesta el 08 de diciembre del 2020

Se envía la notificación de segundo subsane mediante oficio FC-153-2021 el 28 de abril del 2021.

Se recibe respuesta en DFC el 28 de mayo del 2021 con el DRCOA-156-2021

Se envía la notificación de tercer subsane mediante oficio FC-218-2021 el 15 de junio del 2021.

Se recibe respuesta en DFC el 12 de julio del 2021

Se envía una cuarta solicitud el 05 de agosto del 2021, relacionada a documentación faltante

Se recibe respuesta en DFC el 21 de setiembre del 2021

Se envía una quinta solicitud el 22 de noviembre del 2021

A la fecha de este oficio el proyecto se encuentra aún pendiente de liquidar, en estado de pendiente.” (resaltado es propio)

Para el presente caso es necesario traer a colación el numeral 257 de la Ley General de la Administración Pública, sobre el cumplimiento del plazo, el cual indica:

“El plazo se tendrá por vencido si antes de su vencimiento se cumplen todos los actos para los que estaba destinado”

Sobre esta línea el Alcance 65 de La gaceta del Jueves 26 de abril del 2016 que en el apartado “C) Requisitos Generales Y Específicos Para La Liquidación De Proyectos.” Sub apartado “Liquidación de proyectos–requisitos generales” indica:

“1. La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.”

Sobre estas citas, la liquidación debe ser presentada antes del año, correspondiendo a la Administración darle curso a la solicitud de la organización, puesto que el año plazo se cumple al ser entregado el formulario de liquidación por parte de la organización, esto claro sin detrimento de que se acepte o no la liquidación; uno de los aspectos más importantes en el proceso de revisión es que solo existe un único subsane, como se indica en el numeral 6 de la Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (N°8220):

*“La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado. La entidad, el órgano o el funcionario de la Administración **deberá verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información.** La prevención debe ser realizada por la Administración como un todo, válida para los funcionarios, y no se podrán solicitar nuevos requisitos o señalar nuevos defectos que no fueron prevenidos oportunamente, aun cuando sea otro funcionario el que lo califique por segunda vez.*

*La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará al interesado hasta diez días hábiles para completar o aclarar; **transcurridos estos continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver.**” (resaltado es propio)*

Como puede apreciarse en el presente caso, se han dado hasta 5 subsanes, por lo cual la Administración ha generado un derecho inexistente y aún continúa el procedimiento de liquidación entregado en tiempo, por lo que no se puede alegar incumplimiento ya que la Administración debió proceder conforme si el expediente no estaba completo y que la organización iniciara de nuevo el proceso de liquidación, lo cual podía ser fuera del año y en ese escenario si se puede negar la idoneidad.

Por lo que, en el presente caso es claro que la Administración ha actuado inadecuadamente, ya que los reiterados subsanes solo favorecen al que el proceso de liquidación imperfecto entregado, se contabilice desde el 28 de octubre, antes de que venciera el año plazo, lo cual sucedía el 12 de diciembre del 2019.

Por lo que, con base en lo analizado se recomienda aceptar el recurso de revocatoria presentado, otorgando idoneidad a la UCA Atenas y a lo resuelto por el Consejo, dar por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 3

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-405-2021** del 24 de noviembre de 2021, y **ACEPTAR** el recurso de revocatoria, presentado, otorgando idoneidad a la **Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Atenas** código de registro N° **977** ya que la que la Administración ha actuado inadecuadamente, ya que los reiterados subsanes solo favorecen al que el proceso de liquidación imperfecto entregado.

DAR por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.2 AJ-406-2021

Se conoce oficio **AJ-406-2021** del 24 de noviembre de 2021 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde en virtud de recurso administrativo interpuesto por Jonathan Jesús Porras Cedeño en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Sarchí, Alajuela** código de registro N.º **1262**, en contra del acuerdo N°09 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veinte y uno, respecto a la revocatoria de idoneidad; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecia el agravio interpuesto, el cual será expuesto más adelante.

Respecto al acuerdo N°09 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto del dos mil veintiuno, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

***ACOGER** el oficio **DTO-161-2020**, mediante el cual presenta la lista de organizaciones comunales que **NO** cumplieron en tiempo y en forma con la presentación de la solicitud de idoneidad y declaración jurada, en consecuencia, el Consejo resuelve **NO OTORGAR** calificación de idoneidad a las noventa y una (**91**) organizaciones comunales contenidas en el oficio.*

Siendo que el incumplimiento de la recurrente versa sobre *los recursos para financiar el Proyecto denominado "Asfaltado y manejo de aguas del cuadrante principal de San Pedro de Valverde Vega.", expediente 77-OCC-IV-17, por un monto de \$75 672 920,80, fue girado el día 27 de diciembre del 2017. En la actualidad la liquidación se encuentra en subsane por parte de la organización comunal.*

Respecto a al agravio, manifiesta el revocante que *"entregaron el tercer subsane en fecha de 7 de setiembre del 2021, seis después, recibimos el oficio CNDC-612-2021, en donde nos aprueban la liquidación del proyecto en mención bajo el acuerdo #7"*

Para un mejor resolver, por medio de oficio AJ-385-2021, se consultó ante el Departamento de Financiamiento Comunitario, sobre el proceso de liquidación, siendo que se recibió la repuesta por medio de FC-459-2021 suscrito por Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del departamento de cita, indicando:

“Se le giraron los recursos el día 26 de diciembre del 2017

Debió estar liquidado por el Consejo Nacional el 28 de diciembre del 2018

La Dirección Regional recibe la liquidación el 15 de octubre del 2019

Este departamento recibe la liquidación el día 13 de diciembre del 2019

Se envía la notificación de primer subsane mediante oficio FC-068-2020 el 17 de febrero del 2020.

Se recibe respuesta al subsane el 17 de julio del 2020 por correo electrónico

Se envía la notificación del segundo subsane mediante oficio FC-326-2020 el 22 de julio del 2020

Se recibe respuesta al segundo subsane el 29 de octubre del 2020

Se envía la notificación del tercer subsane mediante oficio FC-486-2020 el 17 de noviembre del 2020

Se recibe respuesta al tercer subsane el 12 de marzo del 2021

Se dictamina con el DICT-FC-117-2021 del 13 de agosto del 2021.

Se remite para conocimiento del CNDC el 8 de agosto

Se da por liquidado el 06 de setiembre del 2021 con el CNDC-612-2021.

A la fecha de este oficio, el proyecto se encuentra liquidado.”

Se debe recordar la obligación de las organizaciones de presentar la liquidación al año de haber sido girado el recurso, esto con base al del Alcance 65 de La gaceta del jueves 26 de abril del 2016 que en el apartado *“C) Requisitos Generales Y Específicos Para La Liquidación De Proyectos.”* Sub apartado *“Liquidación de proyectos–requisitos generales”* indica:

1. La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.

Esta misma tesis, se puede apreciar en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (decreto ejecutivo N° 37485-H) que en su numeral 25 establece la misma fecha al citar:

“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. (...) *Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. (...)*”

Como puede apreciarse en el presente caso la liquidación ingresó fuera del plazo establecido, como se indica en el oficio FC-459-2021 de fecha 23 de noviembre del 2021 suscrito por Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, puesto que los recursos se giraron el 26 de diciembre del 2017 y el formulario de liquidación ingresó hasta el 15 de octubre del 2019, casi 10 meses después de la fecha límite.

Respecto a la omisión de presentar el informe en el plazo establecido, el reglamento ibídem en su numeral 26, manifiesta que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. *En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente to-*

mará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.”

En virtud de que estamos frente a una presentación imperfecta por extemporaneidad, la decisión del Consejo se encuentra debidamente sustentada y procedimentalmente la revocación es congruente con el marco jurídico, quedando a criterio del Consejo como entidad concedente la sanción que estime conveniente ya que el proyecto fue debidamente liquidado.

Por lo que, con base en lo analizado se recomienda rechazar el recurso de revocatoria presentado y a lo resuelto por el Consejo, dar por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 4

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-406-2021** del 24 de noviembre de 2021, y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Sarchí, Alajuela** código de registro N° **1262** y **DAR** por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.3 AJ-407-2021

Se conoce oficio **AJ-407-2021** del 24 de noviembre de 2021 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde contra virtud de recurso administrativo interpuesto por Walter Fernández Salazar en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Específica para la Seguridad del residencial Santa Juliana** código de registro N° **3522**, en contra del acuerdo N°10 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, respecto a la denegatoria de idoneidad; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecia el agravio interpuesto, el cual será expuesto más adelante.

Respecto al acuerdo N°10 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“ACOGER el oficio DTO-162-2021, mediante el cual traslada listado de Revocatoria de Idoneidad por Incumplimiento de ciento noventa y dos (192) organizaciones comunales, en consecuencia, el Consejo resuelve REVOCAR LA IDEONEIDAD POR INCUMPLIMIENTO a las (192) organiza-

ciones comunales contenidas en el oficio. Los casos indicados anteriormente se consignan en un documento adjunto al listado principal.”

Siendo que en el apartado número 157, aparece a la organización apelante con Informe económico de último periodo contable (año 2020) pendiente de entregar en el plazo establecido.

Respecto a al agravio, manifiesta el recurrente que *“no es cierto que no cumplieron con el informe económico, puesto que aportaron la documentación pertinente el último día hábil, el 07-04-2021 a las 10:15 am y puesto que nunca rechazó, ni cuestionó la información aportada, debido a esto se conoce como cierta y válidos los documentos aportados y su contenido y que el fondo por girar no lo entregaron ya que no recibieron recursos.”*

De previo a analizar el agravio, se indica que el recurso de apelación incoado, no podrá ser tramitado puesto que en el presente caso existe una única instancia, siendo el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en virtud de ausencia normativa, esto según el numeral 58 de la Ley General de la Administración Pública (N°6227) que indica:

“Artículo 58.-1. Cabrá recurso de revocatoria contra los acuerdos del órgano colegiado.

2. Cabrá recurso de apelación exclusivamente cuando otras leyes lo indiquen.”

Sobre el asunto en estudio la organización recurrente hace referencia a la liquidación del fondo por girar, pero el Consejo deniega la idoneidad producto del incumplimiento del informe económico, el que corresponde a los ingresos y egresos de la organización durante el 2020.

Este informe es solicitado según el reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad y el acuerdo 1203-05 del 2 de junio del 2005 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, que indican como requisitos:

“1- Presentar el informe económico anual acompañado de los estados de cuenta que respalden los movimientos de efectivo durante el año.

(...)”

A partir de esto no se puede obviar la obligación de las organizaciones de presentar los informes económicos según lo establece la Contraloría General de la República en sus circulares 14299 punto IV inciso 1 y 14298 punto III inciso 1, en las cuales citan que los informes se presentarán a más tardar el 31 de enero de cada año.

Esta misma tesis, se puede apreciar en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (decreto ejecutivo N° 37485-H) que en su numeral 25 establece la misma fecha al citar:

“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. (...) Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifican, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. (...)”

Como puede apreciarse en el presente caso, el informe económico ingresó en abril 2021 y debía ser presentado en enero 2021, existiendo un sin número de comunicados por parte de Dinadeco, por lo que su presentación reviste de extemporaneidad.

Sobre la omisión de un informe, el reglamento ibídem en su numeral 26, manifiesta que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.”

En virtud de que estamos frente a una presentación imperfecta por extemporaneidad, la decisión del Consejo se encuentra debidamente sustentada y procedimentalmente la revocación es congruente con el marco jurídico, quedando a criterio del Consejo como entidad concedente la sanción que estime conveniente.

Por lo que, con base en lo analizado, con base en el procedimiento se recomienda rechazar el recurso de revocatoria presentado; y a lo resuelto por el Consejo, dará por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 5

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-407-2021** del 24 de noviembre de 2021, y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Específica para la Seguridad del residencial Santa Juliana** código de registro N° **3522** y **DAR** por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.4 AJ-408-2021

Se conoce oficio **AJ-408-2021** del 24 de noviembre de 2021 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde en virtud de recurso administrativo interpuesto por Leticia Zamora Murillo en calidad de presidenta de la **Asociación de Desarrollo Específica para la Seguridad Comunitaria del Achiote, San Isidro de Grecia**, Alajuela código de registro N° **3483**, en contra del acuerdo N°09 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, respecto a la denegatoria de idoneidad; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecia el agravio interpuesto, el cual será expuesto más adelante.

Respecto al acuerdo N°10 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

*“ACOGER el oficio **DTO-161-2020**, mediante el cual presenta la lista de organizaciones comunales que **NO** cumplieron en tiempo y en forma con la presentación de la solicitud de idoneidad y declaración jurada, en consecuencia, el Consejo resuelve **NO OTORGAR** calificación de idoneidad a las noventa y una (91) organizaciones comunales contenidas en el oficio.”*

Siendo que el incumplimiento de la organización recurrente, versa sobre no entregar Plan de Trabajo aprobado por la asamblea general o acuerdo junta directiva (año 2020)

Respecto a al agravio, manifiesta el recurrente que *“si se entregó el plan de trabajo, se presentó el día 16 de marzo del 2020 y fue recibido por Ivania al ser las once horas con un minuto y que se eleve el recurso de apelación.”*

De previo a analizar el agravio, se indica que el recurso de apelación incoado, no podrá ser tramitado puesto que en el presente caso existe una única instancia, siendo el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en virtud de ausencia normativa, esto según el numeral 58 de la Ley General de la Administración Pública (N°6227) que indica:

“Artículo 58.-1. Cabrá recurso de revocatoria contra los acuerdos del órgano colegiado.

2. Cabrá recurso de apelación exclusivamente cuando otras leyes lo indiquen.”

Sobre el asunto en estudio se procedió a solicitar uniforme ante la Dirección Regional central Occidental, siendo que se recibió respuesta por medio de oficio DRCOA-347-2021 de fecha 18 de noviembre de 2021 suscrito por Ileana Aguilar Quesada, jefa de la cita dirección, indicando que:

“El plan de trabajo que presentan es del periodo 2020, presentado efectivamente el 16 de marzo 2020. Es decir, ese plan de trabajo en esa fecha, aplicaba para cumplimiento de requisitos de ese periodo, 2020.

Según la normativa, para que una organización cumpla con el requisito, debe presentar un plan de trabajo aprobado en un plazo del 01 de abril al 31 de marzo.

Así las cosas, para este periodo 2021, dicha organización debió presentar el plan de trabajo aprobado por asamblea o bien acuerdo de junta directiva rectificando el último plan de trabajo en un periodo del 01 de abril 2020 al 31 de marzo 2021, o en su defecto, al 07 de abril 2021, según plazo ampliado.”

Este informe es solicitado según el reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad y el acuerdo 1203-05 del 2 de junio del 2005 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, que indican como requisitos:

“1- Presentar el informe económico anual acompañado de los estados de cuenta que respalden los movimientos de efectivo durante el año.

(...)”

Sobre la presentación del plan de trabajo y presentarlo cada año, se desprende del numeral del Reglamento a la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad que indica:

“Artículo 38. —Son funciones de la junta directiva:

(...)

b) Formular un plan bienal de trabajo que será ejecutado por programas anuales, dirigidos a promover el desarrollo económico y social del área de acción. En el caso de la Confederación Nacional de Asociaciones, este plan será cuadrienal.

c) De acuerdo con dicho plan los programas anuales de trabajo se deben someter cada año al conocimiento y aprobación de la asamblea general, al igual que el presupuesto anual de ingresos y egresos para su respectiva ejecución.”

A raíz de esto el plan de trabajo se debe presentar cada año, por lo que es un requisito para optar por la calificación de idoneidad, como puede apreciarse en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (decreto ejecutivo N° 37485-H) que en el artículo 19 inciso 5 apartado a indica:

“Requisitos y procedimientos. *La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:*

(...)

Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: *Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:*

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto

Esta misma tesis, se puede apreciar en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (decreto ejecutivo N° 37485-H) que en su numeral 25 establece la misma fecha al citar:

“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. *(...) Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. (...)*”

Respecto a la omisión de presentar el informe en tiempo y forma de un informe, el reglamento ibídem en su numeral 26, manifiesta que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. *En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente to-*

mará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) *Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) *Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) *Revocatoria de calificación de idoneidad.”*

En virtud de que estamos frente a un cumplimiento imperfecto por no presentación, la decisión del Consejo se encuentra debidamente sustentada y procedimentalmente la revocación es congruente con el marco jurídico, quedando a criterio del Consejo como entidad concedente la sanción que estime conveniente.

Por lo que, con base en lo analizado, con base en el procedimiento se recomienda rechazar el recurso de revocatoria presentado; y a lo resuelto por el Consejo, dará por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 6

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-408-2021** del 24 de noviembre de 2021, y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Específica para la Seguridad Comunitaria del Achiote, San Isidro de Grecia**, Alajuela código de registro N° **3483** y **DAR** por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.5 AJ-411-2021

Se conoce oficio **AJ-411-2021** del 02 de diciembre de 2021 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde en virtud del recurso administrativo interpuesto por Lorena Agüero Mondragón en calidad de presidenta de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Vicente de Grecia** código de registro N° **1084**, en contra del acuerdo N°09 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, respecto a la revocatoria de idoneidad; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecia el agravio interpuesto, el cual será expuesto más adelante.

Respecto al acuerdo N°09 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

*“**ACOGER** el oficio **DTO-161-2020**, mediante el cual presenta la lista de organizaciones comunales que **NO** cumplieron en tiempo y en forma con la presentación de la solicitud de idoneidad y declaración jurada, en consecuencia, el Consejo resuelve **NO OTORGAR** calificación de idoneidad a las noventa y una (**91**) organizaciones comunales contenidas en el oficio.”*

Siendo que la organización recurrente no presentó la liquidación Fondo por Girar años 2019, según los registros institucionales.

Respecto a al agravio, manifiesta la representante de la organización que *“el requisito fue presentado el 1 de diciembre del 2020 y recibido por el señor Vinicio Pérez Hidalgo, por lo que solicita se les devuelva la idoneidad, adjuntando copias del recibido”*

En los documentos aportados por la organización se evidencia oficio firmado por el secretario de la junta directiva en el cual se indican que remite la liquidación del fondo por girar 2019 acompañado por el respectivo formulario, ambos documentos poseen el recibido del señor Vinicio Hidalgo Peraza.

Por medio de oficio AJ-398-2021 se solicitó ante la Dirección regional Central Occidental rindiera informe respecto de la situación acaecida, siendo que en nota DRCOA-350-2021 de fecha 25 de noviembre se indica que: *“en seguimiento al caso del reclamo presentado por la ADI de San Vicente de Grecia, código 1084, según oficio AJ-398-2021 y posterior a una revisión del expediente de la organización y los cercanos físicamente en el archivo, no se constata la misma como se muestra en el recibido.*

Se desprende de lo anterior un error involuntario por parte del equipo, sin la mínima intención de afectar a la organización.”

Debido a esto puede estimarse que, la organización cumplió en tiempo y forma con los requisitos establecidos en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (decreto ejecutivo N° 37485-H), siendo necesario otorgar la idoneidad a la organización.

Por lo que, con base en lo analizado se recomienda aceptar el recurso de revocatoria, otorgar la idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de San Vicente de Grecia código de registro N° 1084 debido a que cumplió satisfactoriamente los requisitos

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 7

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-411-2021** del 02 de diciembre de 2021, y **ACEPTAR** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de San Vicente de Grecia** código de registro N° 1084 y **OTORGAR** la idoneidad debido a que, la organización cumplió en tiempo y forma con los requisitos establecidos en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (decreto ejecutivo N° 37485-H). Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.5 AJ-412-2021

Se conoce oficio **AJ-412-2021** del 02 de diciembre de 2021 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde en virtud del recurso interpuesto por **Asociación de Desarrollo Específica Vivienda Vida nueva, Alajuelita, San José**, código de registro N° 3083, en contra del acuerdo N°10 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veinte y uno, respecto a la revocatoria de idoneidad; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley

General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo no cumple con los requisitos esenciales, por medio de oficio AJ-402-2021 de fecha 18 de noviembre del 2021, se realizó prevención al correo comiteasociacionvidanueva@gmail.com en fecha 19 de noviembre, puesto que no poseía firma el recurso presentado; la prevención constaba de 5 días hábiles, feneciendo el plazo el viernes 26 de noviembre del 2021.

A raíz de esto se debe traer a colación el numeral 285 de la Ley General de la Administración Pública que indica:

“1. La petición de la parte deberá contener:

- a) Indicación de la oficina a que se dirige;*
- b) Nombre y apellidos, residencia y lugar para notificaciones de la parte y de quien la representa;*
- c) La pretensión, con indicación de los daños y perjuicios que se reclamen, y de su estimación, origen y naturaleza;*
- d) Los motivos o fundamentos de hecho; y*
- e) Fecha y firma.*

2. La ausencia de los requisitos indicados en los numerales b) y c) obligará al rechazo y archivo de la petición, salvo que se puedan inferir claramente del escrito o de los documentos anexos.

3. La falta de firma producirá necesariamente el rechazo y archivo de la petición.”

Puesto que no se aporta nota debidamente firmada, en atención al principio de legalidad, se debe proceder al rechazo y archivo de la gestión, sin poder a analizarla por el fondo.

Por lo que, con base en lo analizado se recomienda rechazar por inadmisibilidad el recurso de revocatoria presentado y a lo resuelto por el Consejo, dar por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 8

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-412-2021** del 02 de diciembre de 2021, y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria por inadmisibilidad presentado por la **Asociación de Desarrollo Específica Vivienda Vida nueva, Alajuelita, San José**, código de registro **Nº 3083** y **DAR** por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5. Discusión y aprobación de liquidaciones de proyectos

Se conoce expediente, firmado por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, las liquidaciones presentadas por la siguiente organización:

- ✓ ADI Linda Vista de La Tesalia de Ciudad Quesada, código 499
- ✓ ADI Torrealba y Verolís 1 y 2, Turrialba, código 3285
- ✓ ADE Pro Salón Comunal y Ampliación de Cancha de Gravilias de Acosta, código 2926

4.1 ADI Linda Vista de La Tesalia de Ciudad Quesada de San Carlos, Alajuela, expediente N° 196-12, código 499

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral Linda Vista de La Tesalia de Ciudad Quesada de San Carlos, Alajuela**, código de registro **499**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC- 192-2021**, firmado el 21 de noviembre de 2021 por Eduardo Espinoza Calderón, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**ampliación y remodelación del salón comunal**”, por un monto de **¢70.000.000.00** (setenta millones de colones exactos), según expediente N° **196-12**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 1469-2012** los recursos depositados el 24 de diciembre del 2012, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 28 de julio del 2021, (nueve años después) debió estar liquidado el 24 de diciembre del 2013, por lo que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación. Se le recomienda a la organización que debe respetar el plazo establecido.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 9

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DICT-FC- 192-2021**, firmado el 21 de noviembre de 2021 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral Linda Vista de La Tesalia de Ciudad Quesada de San Carlos, Alajuela**, código de registro **499**, correspondiente a su proyecto “**ampliación y remodelación del salón comunal**”, por un monto de **¢70.000.000.00** (setenta millones de colones exactos), según expediente N° **196-12**. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

4.2 ADI Torrealba y Verolís 1 y 2, Turrialba, expediente N° 25-Ori-IC-18, código 3285

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Torrealba y Verolís 1 y 2, Turrialba, Cartago**, código de registro **3285**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC- 194-2021**, firmado el 30 de noviembre de 2021 por Mariela Carranza Esquivel, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Construcción de salón comunal**”, por un monto de

¢19.001.351,37 (diecinueve millones un mil trescientos cincuenta y uno con treinta y siete céntimos), según expediente N° 25-Ori-IC-18.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No 038-2019 los recursos depositados el 23 de octubre del 2019, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 13 de enero del 2021, requirió de cuatro subsane, por lo que se encuentra FUERA del plazo establecido para la liquidación. Se le recomienda a la organización que debe respetar el plazo establecido.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En discusión:

La liquidación se requirió de tres subsanes y de una reunión en sitio para poder entender el uso que se le dio al recurso público, alcanzar claridad y transparencia en la documentación presentada.

El proyecto se desarrolló bajo la modalidad de administración propia y contaba con las siguientes dos partidas importantes para completar el proyecto:

Organización Comunal aportaría 8.256.225,00 colones.

Municipalidad de Turrialba aportaría 8.000.000,00 colones. (Indican aporte solo por 5 millones por parte de la Municipalidad)

Sin embargo, según lo expuesto en nota del 02 octubre del 2020, firmada por la presidente Flora Solano Salguero (folios 477,478) la donación por parte de la Municipalidad de Turrialba lo desviaron para otra obra y dejó a la Organización Comunal sin recursos, ante esta situación, la Organización Comunal se vio obligada a comenzar la obra, sin embargo, esta acción provocó no solo un cambio dramático en la adquisición de los materiales sino la necesidad de comprar materiales diferentes a los de la lista aprobada para el financiamiento que realizaría Dinadeco, no fue hasta julio del 2020, que nuevamente ingresaron los recursos a la Municipalidad y se realizó la modificación para la compra de materiales.

Este punto lo explicó la directora de obra, Wendy Baltodano Sánchez, en nota firmada el 12 de abril del 2021 (folios 616-619), donde indica que debido al avance de la obra y el orden específico de la construcción se vieron forzados a comprar con los fondos disponibles en el momento los cuales eran los de Dinadeco.

Esta decisión no fue consultada ni solicitaron el cambio de materiales al Consejo Nacional de la Comunidad en la etapa de ejecución sino hasta el análisis de la liquidación donde las facturas de compra muestran en su mayoría materiales que no fueron conocidos ni aprobados. Lo anterior, por ser un proyecto bajo la modalidad de administración propia.

Ante la complejidad de la presente liquidación se solicitan documentos que respalden el accionar de la Organización Comunal, por ejemplo:

Nota firmada por la presidenta del 19 de octubre del 2021, (folios 760-762) que puntualiza entre otras cosas lo siguiente:

Punto 4.3 “Los cambios realizados a la hora de ir actualizando el material fueron aprobados por la Directora del proyecto la Arq. Wendy Baltodano, además se tuvo que hacer compra de materiales con recursos de Dinadeco en el tanto la Municipalidad de Turrialba, girara los recursos para poder finiquitar la construcción del salón”

Declaración jurada bajo la fe de juramento de la presidenta con fecha del 12 julio del 2021, (folio 721) la cual indica lo siguiente:

“Que los materiales y las facturas que se consignan en el formulario para liquidar los recursos del fondo de proyectos por un total de ¢19.001.351,37 fueron utilizados con transparencia para el salón comunal, los cuales se le pagó el servicio al desarrollador del mismo por la suma de ¢13.800.000,00 y para materiales la suma de 5.201.351,37 a la empresa Decomar”.

Declaración jurada bajo la fe de juramento de la presidenta con fecha del 17 julio del 2021, (folio 717) indica lo siguiente:

“Que cada uno de los materiales indicados en las facturas aportadas fueron utilizados exclusivamente en el proyecto de la Construcción del Salón Comunal y que la justificación realizada sobre la compra de otros materiales se debió al atraso de la contrapartida de la Municipalidad de Turrialba para el proyecto es veraz y constatable”

Por lo tanto, se procede a analizar la liquidación desde otra perspectiva, es decir, que el perfil del proyecto y el alcance de las obras descritas en el estudio técnico se cumplieran a cabalidad, sin observar el orden la compra de los materiales sino analizar el proyecto como una obra final integral.

En este sentido, se constata que el informe final indique sobre el cumplimiento y alcance de las obras, mismo que es firmado por la supervisora del proyecto la Arq. Vanesa Valverde Vargas, el 01 de diciembre del 2020 (folios 506-509) y donde se indica lo que a continuación se detalla:

“Que la obra del salón comunal para la Urbanización Torrealba y Verolís 1 y 2, promovido por la ADI de la localidad ha sido concluido satisfactoriamente de conformidad con el diseño propuesto y planos tramitados ante el CFIA, contrato OC-624193, con un área de construcción de 185 m2...”

“...El edificio estructuralmente y constructivamente de acuerdo al alcance del proyecto en planos se encuentra concluido...”

De acuerdo al análisis por obra terminada se puede concluir que la obra se llevó a cabo en su mayoría según el perfil del proyecto presentado. No obstante, se detectan materiales y obras que no son claras ni demostradas, esto pese a la solicitud realizada y ampliación de los informes finales en varias ocasiones.

Además, se revisa así mismo el oficio HM-108-2021 con fecha del 18 de octubre del 2021 (folios 737-742) y las facturas adjuntas de compra de la Municipalidad de Turrialba con el fin de tener el esquema completo de los materiales obtenidos, en vista de lo acontecido en torno al tema.

Cabe mencionar que, las listas de materiales muestran algunos materiales varios que no constan en las facturas de compra presentadas, sin embargo, en la línea de análisis que se realiza se deduce que para el funcionamiento de la parte eléctrica tuvieron que haber sido comprados (Por ejemplo: Gaza para varilla cooperwell UL, gaza emt sencilla, tubo conduit UL, curva EMT UL 2 pulg, 50mm entre otros)

Otros materiales de la lista se respaldan con el informe final donde se indica que la obra fue terminada o que consta en el proyecto el material, por ejemplo, el centro de carga parche de 16 circuitos 125A.

En otros casos se cambió el tipo de material a mejor calidad por lo que se tomó por válido la modificación en el entendido que fue justificado y aprobado por la Organización Comunal, por ejemplo, los tapicheles en gypsum se cambiaron por lámina estructural (Se observa en fotografías el cambio y lo documenta la supervisora en el informe final)

También se toman por válidos algunos materiales que fueron constatados que se compraron con la partida de la Municipalidad de Turrialba, por ejemplo: la tablilla plástica, furring, tomas dobles entre otros.

Sin embargo, a la fecha no hay claridad sobre algunos materiales y obras, pese a la solicitud realizada vía correo electrónico el 01 de noviembre del 2021, donde se les solicitó aclarar sobre los siguientes 3 puntos:

Según lista de materiales y presupuesto de obras el proyecto contaría con 18 lámparas led de rejilla, 6 lámparas de emergencia y 9 plafones y bombillos Phillips el informe final únicamente indica 6 lámparas de una luminaria tipo led y 7 lámparas fluorescentes doble tipo led con su respectivo difusor.

Y según las facturas de compra que realizó la Municipalidad indica sobre 11 lámparas led 2 tubo 1.2MT 18w con rejilla y 14 lámparas emp. Led 18w cuad 65k tecno.

La Organización Comunal responde y justifica que únicamente se colocaron 7 lámparas Led de rejilla y 6 lámparas de emergencia cuando ni el informe final ni las facturas de compra indica que son lámparas de emergencia, al no haber claridad únicamente se aceptan las 7 lámparas que indica el informe final y no se acepta la justificación sobre las lámparas de emergencia, no consta que hayan sido colocadas por lo que se les solicita realizar devolución de dinero. (Véase monto en el cuadro)

Según el estudio técnico las paredes internas del baño, llevaría enchape a una altura de 1.80m SNPT, esta obra no es descrita en el informe final y las fotos no demostraban que los baños tuvieran enchape. En este punto finalmente, se logró que la Organización Comunal subsanara y realizó la debida colocación del enchape en

los baños, se adjunta documentos que indican que se realizó el trabajo y adjuntan fotos que demuestran así mismo el enchape en servicios sanitarios. Este punto queda a satisfacción.

Según la revisión realizada a la factura 21416 (folio 573) y la factura 18375 (folio 741) se indica sobre dos pilas enchapadas cuando el proyecto solo indicaba de una, según justificación de la presi-

denta indica que la pila fue adquirida con fondos de Dinadeco. Sin embargo, se detecta duplicidad por lo que no se acepta la justificación. (Véase monto en el cuadro)

En virtud, de que persisten inconsistencias a pesar de las múltiples aclaraciones solicitadas vía oficio y de la reunión en la Regional de Cartago, además de todos los esfuerzos en procura de la transparencia en el manejo del fondo público, para llevar a buen término el proceso de liquidación del proyecto presentado por la Organización Comunal, no se logró completamente la claridad esperada y se procede a calcular el monto económico a reintegrar y en este caso la Organización Comunal, deberá reembolsar a las cajas del estado la suma de **¢1.101.104,12**, se adjunta cuadro donde se detalla el desglose del monto total para su conocimiento.

Material	Monto a devolver	Justificación de la devolución		
Pila	43 539,00	Se duplica la compra a pesar de que justifican que fue comprada con recurso de Dinadeco. (Factura N°18375 y factura N°21416)		
Lámparas de emergencia	108 444,00	El informe final ni las facturas de compra indican claramente que sean lámparas de emergencia a pesar de que se les solicitó puntualmente al respecto.		
Lámpara led con rejilla	312 279,00	28 389,00 (Precio Unitario)	11,00 (En total debían colocar 18)	Solo se colocaron 7 compradas por la Municipalidad de Turrialba.
Plafón blanco	9 828,00	No hay claridad en que se realizara la compra, ni se indica en el informe final al respecto.		
Bombillo phillips 20w	26 829,00	No hay claridad en que se realizara la compra ni se indica en el informe final al respecto.		
Diferencia en liquidación*	3 397,37	Diferencia entre lo financiado y lo cancelado con los cheques.		
Canoas*	590 007,75	Demuestran pago de 120.000 colones con la factura N°105. Se desconoce si el proveedor cumplía con requisitos y no fue aprobado previamente por el Consejo.		
Transporte*	6 780,00	El transporte no era un rubro contemplado para ser financiado por Dinadeco.		
TOTAL	¢1.101.104,12			

Para los siguientes rubros que muestra el cuadro, se indica lo siguiente:

Diferencia en liquidación: Según el formulario y documentos presentados existe una diferencia entre lo financiado y lo cancelado por la Organización Comunal, por lo tanto, se debe realizar la devolución respectiva.

Canoas: La Organización Comunal solicita canoas para ser compradas en la *empresa elegida en este caso Decomar S.A.* Sin embargo, al momento de la compra, según documentación presentada no tenían en bodega y las compran al señor Juan Luis Chaves, le realizan el pago por las canoas. En

este caso, no se acepta que compraran a un tercero sin que mediara una revisión y aprobación de requisitos, por ejemplo, no se validó en ningún momento, que el proveedor estuviera al día con la Caja Costarricense de Seguro Social, CCSS al momento de la compra ni se logró constatar previamente, otros requisitos publicados en la Gaceta N°65 a la Gaceta N°81 del 28 de abril del 2016. Por lo tanto, se les solicita que realicen la devolución respectiva.

Transporte: El rubro por transporte no fue aprobado para ser financiado en el presente proyecto.

En discusión:

El señor Marco Hernández propone que se traslade la liquidación nuevamente al Departamento de Financiamiento Comunitario para que el Ingeniero realice una verificación con un estudio técnico y así se tenga de respaldo para ver si procede la recuperación de los recursos. Por lo que los miembros del Consejo aprueban dicha propuesta por Don Marco Hernández.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 10

TRASLADAR al Departamento de Financiamiento Comunitario el expediente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Torrealba y Verolís 1 y 2, Turrialba, Cartago**, código de registro **3285**, correspondiente a su proyecto **“construcción de salón comunal”** para que coordine con el Ingeniero Francisco Acevedo una visita y presente ante el Consejo un informe técnico para que el Consejo tome una mejor decisión al respecto. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

4.3 ADE Pro Salón Comunal y Ampliación de Cancha de Gravilias de Acosta, expediente N° 092-Met-ME-20, código 2926

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Salón Comunal y Ampliación de Cancha de Gravilias de Acosta, San José**, código de registro **2926**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC- 195-2021**, firmado el 30 de noviembre de 2021 por Eduardo Espinoza Calderón, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Compra de máquinas biomecánicas, compra de mobiliario y equipo para salón comunal”**, por un monto de **€15.000.000.00** (quince millones de colones exactos), según expediente **N° 092-Met-ME-20**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 032-2020** los recursos depositados el 30 de octubre del 2020, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 29 de setiembre del 2021, requirió de un subsane, por lo que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación. Se le recomienda a la organización que debe respetar el plazo establecido.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 11

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC- 192-2021**, firmado el 21 de noviembre de 2021 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Salón Comunal y Ampliación de Cancha de Gravillas de Acosta, San José**, código de registro **2926**, correspondiente a su proyecto “**Compra de máquinas biomecánicas, compra de mobiliario y equipo para salón comunal**”, por un monto de **¢ de ¢15.000.000.00** (quince millones de colones exactos), según expediente N° **092-Met-ME-20**. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**

5. Discusión y aprobación de proyectos

Se conoce expediente, firmado por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, los proyectos presentados por la siguiente organización:

- ✓ ADI de Valle Azul de Paquera de Puntarenas, código 3207
- ✓ ADE Pro Obras Comunales de Sacramento, código 2812
- ✓ ADE para la Construcción de Ermita y Aceras del Cementerio de Cartagena-Edén de Santa Cruz, Guanacaste, código 3758
- ✓ ADE Para el Patrimonio Cultural y las Artes de Santo Domingo de Heredia, código 3635

5.1 ADI de Valle Azul de Paquera de Puntarenas, código 3207

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Valle Azul de Paquera de Puntarenas**, código de registro **3207**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-190-2021**, firmado el 18 de octubre de 2021 por Gabriela Jiménez Alvarado, funcionaria del Departamento Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de Mobiliario, Cocina, Oficina y Cámaras de Seguridad para el Salón Comunal y Equipo de Mantenimiento para la plaza de deportes de la asociación de Desarrollo Integral de Valle Azul de Paquera, Puntarenas**”, por un monto de **¢20.000.000.00** (veinte millones de colones exactos), según expediente N° **016-Pce-ME-21**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 12

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **016-Pce-ME-21**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-190-2021**, firmado el 18 de octubre de 2021, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma veinte millones de colones exactos **¢20.000.000.00** para financiar el proyecto denominado “**Compra de Mobiliario, Cocina, Oficina y Cámaras de Seguridad para el Salón Comunal y Equipo de Mantenimiento para la plaza de deportes de la asociación de Desarrollo Integral de Valle Azul de Paquera, Puntarenas**”, presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Valle Azul de Paquera de Puntarenas**, cédula jurídica número **3-002-643415**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número

3207, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 07 de julio de 2023 y cuenta con calificación de idoneidad.

La casa comercial seleccionada por la organización comunal para adquirir el equipo y mobiliario es la empresa “**GRUPO RETAIL TECNOLÓGICO.**” (fase de proyecto, folio 075) según lo indica el Acta N° 194 de la sesión ordinaria de junta directiva del 05 de octubre de 2021. (fase de proyecto, folio 110)

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la subpartida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

5.2 ADE Pro Obras Comunales de Sacramento, código 2812

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Obras Comunales de Sacramento de San José de La Montaña de Barva, Heredia**, código de registro **2812**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-196-2021**, firmado el 01 de diciembre de 2021 por Eduardo Espinoza Calderón, funcionario del Departamento Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra y acondicionamiento del espacio de la cocina del salón comunal**”, por un monto de **¢6.000.000,00** (seis millones de colones exactos), según expediente N° **069-Her-ME-21**.

En discusión:

Las facturas proforma de las empresas Equipos JCB de Costa Rica S.A., Unión Comercial de Costa Rica S.A. y Price Smart elegidas por la Junta Directiva de la organización comunal suman un total de **¢5.451.564.00** por lo tanto, se recomienda ese monto para aprobar el proyecto

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 13

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **069-Her-ME-21**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-196-2021**, firmado el 01 de diciembre de 2021, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de cinco millones cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos sesenta y cuatro mil colones exactos 49/100 (**¢5.451.564.00**) para financiar el proyecto denominado “**compra de mobiliario y equipo para el salón comunal**”, presentado por **Asociación de Desarrollo Específica Pro Obras Comunales de Sacramento de San José de La Montaña de Barva, Heredia**, cédula jurídica número **3-002-477691**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **2812**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 19 de enero del 2023 y cuenta con calificación de idoneidad.

Las casas comerciales seleccionadas por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado son: **Equipos JCB de Costa Rica S.A., Unión Comercial de Costa Rica S.A. y Price Smart**, según se indica en el acta número 12, reunión ordinaria celebrada el 03 de abril del 2021 (folio 067 al 069).

La organización solicita originalmente la suma de **¢6.000.000.00** colones, sin embargo, el Consejo solamente avalo **¢6.000.000.00** y aprueba **¢5.451.564.00**, de manera que la organización debe priorizar los gastos para ajustarse al monto otorgado.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la subpartida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

5.3 ADE para la Construcción de Ermita y Aceras del Cementerio de Cartagena-Edén de Santa Cruz, Guanacaste, código 3758

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción de Ermita y Aceras del Cementerio de Cartagena-Edén de Santa Cruz, Guanacaste**, código de registro **3758**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-197-2021**, firmado el 03 de diciembre de 2021 por Eduardo Espinoza Calderón, funcionario del Departamento Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de mobiliario y equipo**”, por un monto de **¢7.000.000,00** (siete millones de colones exactos), según expediente **N038-Cho-ME-21**

En discusión:

Las facturas proforma de las empresas Almacén Li Lao S.A., Unión Comercial de Costa Rica S.A., Rodisa Equipos de Construcción y Euro Toldos elegidas por la Junta Directiva de la organización comunal suman un total de ¢6.551.690.56 por lo tanto, se recomienda ese monto para aprobar el proyecto.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 14

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **038-Cho-ME-21**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-196-2021**, firmado el 01 de diciembre de 2021, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de seis millones quinientos cincuenta y un mil seiscientos noventa colones con 56/100 (**¢6.551.690.56**) para financiar el proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para el salón comunal**”, presentado por **Asociación de Desarrollo Específica Pro Obras Comunales de Sacramento de San José de La Montaña de Barva, Heredia**, cédula jurídica número **3-002-744459**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **3758**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 04 de agosto del 2023 y cuenta con calificación de idoneidad.

Las casas comerciales seleccionadas por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado son: **Almacén Li Lao S.A., Unión Comercial de Costa Rica S.A., Rodisa Equipos de Construcción y Euro Toldos** según se indica en el acta número 49, reunión ordinaria celebrada el 06 de febrero del 2021 (folio 088-089) y acta número 57, reunión extraordinaria celebrada el 28 de septiembre del 2021 (folio 086-087).

La organización solicita originalmente la suma de **¢7.000.000.00** colones, sin embargo, el Consejo solamente avalo **¢7.000.000.00** y aprueba **¢6.551.690.56**, de manera que la organización debe priorizar los gastos para ajustarse al monto otorgado.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la subpartida presupuestario número 60401-204. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

5.4 ADE Para el Patrimonio Cultural y las Artes de Santo Domingo de Heredia, código 3635

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica Para el Patrimonio Cultural y las Artes de Santo Domingo de Heredia**, código de registro **3635**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-239-2021**, firmado el 02 de diciembre de 2021 por Auxiliadora Chávez Fernández, funcionaria de la Dirección Técnica Operativa de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Adquisición de un terreno con casa bicentenario (de adobe) para desarrollar el programa Café Cultura”**, por un monto de **¢80.000.000,00** (ochenta millones de colones exactos), según expediente N° **115-Her-SP-CT-21**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 15

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **115-Her-SP-CT-21**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-239-2021**, firmado el 02 de diciembre de 2021, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de ochenta millones de colones exactos (**¢80.000.000,00**) para financiar el proyecto denominado **“Adquisición de un terreno con casa bicentenario (de adobe) para desarrollar el programa Café Cultura”**, presentado por **Asociación de Desarrollo Específica Para el Patrimonio Cultural y las Artes de Santo Domingo de Heredia**, cédula jurídica número **3-002-715964**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **3635**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el vence el 26 de enero del 2022 y cuenta con calificación de idoneidad.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la subpartida presupuestario número 60401-204. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

7.Asuntos Varios

Adjunto el Plan Nacional de Desarrollo de la Comunidad, aprobado en los nueve Foros Regionales y en la Plenaria Nacional realizada los días 29,30 y 31 de octubre del 2021, del VIII Congreso Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal. Lo anterior en conformidad con el artículo 9 inciso b), para la aprobación ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según lo

indicado en el artículo 4 inciso a), del Reglamento a la ley Sobre Desarrollo de la Comunidad Ley 3859.

En discusión:

El señor Marco Hernández argumenta que como es la versión final del Plan Nacional y que por ciertos motivos no pudo revisarlo solicita que se vea para la próxima sesión ya que hay que analizarlo profundamente ya que es un documento que pasa a la Contraloría General de la República y a Casa Presidencial, y hay que leerlo con detalle para verificar que se encuentra todo lo que se vio en el Congreso Nacional.

La señora Milena Mena comenta que ella si lo pudo leer con detenimiento pero que por el tiempo que necesita y la seriedad se necesita disponer de varias horas, por lo que coincide con Marco Hernández

Discutido el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 16

TRASLADAR la discusión del Plan Nacional de Desarrollo de la Comunidad para que sea discutido la próxima sesión. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

ACUERDO No. 17

Declarar la firmeza de los acuerdos tomados en la actual sesión. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las diez con treinta y seis minutos de la mañana.

Priscila Zúñiga Villalobos
Presidenta

Franklin Corella Vargas.
Director ejecutivo.

Gretel Bonilla Madrigal.
Secretaria Ejecutiva.